FRANCIA.

RESTABLECIDA la paz entre la República y la Francia, á virtud del tratado y convencion celebrados en Veracruz en 9 de Marzo de 1839, ambos Gobiernos han cooperado á mantenerla y á alejar todo motivo de nuevos disgustos y aun de recuerdos desagradables de las diferencias que desgraciadamente tuvieron lugar el año de 1838.

La administracion que ha regido provisionalmente los destinos de la República, se lisongea de haber dado repetidas pruebas de la buena fe que le anima, espeditando no solo todos los negocios que en su época ha promovido la Legacion francesa, sino tambien los que encontró en giro, y el dia de hoy puedo asegurar que no demandan resolucion asuntos graves, ni mucho menos que empeñen y comprometan la dignidad y derechos de ambas Naciones; porque verdaderamente los pocos que se versan, afectan solo el interes individual que sin duda alguna se arregla siempre con mayor facilidad, aun cuando exijan sacrificio pecuniario. De ese carácter son los de alguna consideracion que incumben á la Francia, respecto de sus ciudadanos, y ya quedan mencionados al hablar de los negocios generales relativos á las Naciones estrangeras. Los demas que por su naturaleza y circunstancias exigen la substanciacion de trámites y formalidades inevitables, se activan y terminarán sin demora.

Entre los negocios que se han versado, se presentaron algunos de bastante importancia y gravedad; pero felizmente ni en su discusion ni en su término han producido sensacion desagradable y capaz de turbar la buena armonía que existe entre las dos Naciones.

Los Plenipotenciarios Mexicanos que firmaron los pactos de Veracruz, convinieron con el de S. M. el Rey de los franceses, que la República indemnizaría á las familias de unos ciudadanos franceses que fueron asesinados el año de 1838 en la Barra de Santecomapan, y otro en las inmediaciones de Tehuacán, si se probaba que no habian

provocado á los autores de tales crímenes por actos de agresion voluntaria. El anterior Gobierno habia tomado sus disposiciones para reunir esas pruebas y el provisional las activó y examinó detenidamente, teniendo el sentimiento de ver confirmado que los primeros de los franceses referidos, fueron víctimas del indiscreto patriotismo de unos mexicanos ejercido en personas indefensas. Es por tanto de reconocerse el deber en que se halla la República de conceder la indemnizacion pactada, como se hará, fijándose previamente su monto, segun las circunstancias personales de los individuos de que se trata, sobre lo cual se halla muy adelantado este negocio que se ha estado agitando en repetidas conferencias entre el Ministerio y S. E. el Sr. Baron de Cyprey, esperando que muy pronto tenga de mútuo acuerdo un fin satisfactorio.

Respecto del ciudadano frances que sucumbió en Tehuacán, no se ha reconocido la misma obligacion, por cuanto fué asesinado por salteadores de caminos que hirieron y robaron tambien á unos mexicanos que lo acompañaban, lo cual prueba que no fué un acto premeditado ni directo contra su persona, ni por resentimientos políticos que motivaron los de Santecomapan. Algunos de los fautores y cómplices de estos, fueron severamente castigados con total arreglo á las leyes, sin que haya sido posible hasta ahora aplicar la pena que merece el principal delincuente por haberse sustraido, por la fuga, á la accion de la justicia, no obstante que su causa continúa abierta habiéndose librado exhortos en solicitud de su aprension, para que en cualquier tiempo en que se logre, se le imponga el castigo que merece. De esa manera y concediendo la indemnizacion referida, México con este y con otros muchos hechos anteriores, habrá dado el mas reelevante testimonio de que no es vana la proteccion que dispensa á los estrangeros que vienen á la República, ni efimeras las garantias que disfrutan.

Por los artículos segundos del tratado de paz y de la convencion celebrados en Veracruz, se refirieron al arbitrage de una tercer Potencia las cuestiones siguientes.

1.ª Si México tiene derecho para reclamar de la Francia, ya sea la restitucion de los buques de guerra mexicanos capturados por las fuerzas francesas despues de la rendicion de la fortaleza de Ulúa, ó una compensacion del valor de dichos buques, en caso de que el Gobierno frances haya dispuesto de ellos.

2.ª Si ha lugar para conceder las indemnizaciones que por una parte reclamarian los franceses que reportaron pérdidas á consecuencia de la ley de espulsion, y por otra los mexicanos que sufrieron los efectos de las hostilidades posteriores al 26 de Noviembre de 1838.

3.ª Si los buques mexicanos y sus cargamentos secuestrados durante el curso del bloqueo, y posteriormente capturados por los franceses á consecuencia de la declaracion de guerra, deben ser considerados como legalmente adquiridos por los apresadores.

Habiéndose designado á la Inglaterra como árbitra en los referidos negocios, y aceptando este encargo el gobierno de S. M. Británica, el provisional de la República dirigió oportunamente á su Ministro en Lóndres las instrucciones y documentos relativos, en virtud de los cuales éste funcionario presentó en 8 de Julio último al Sr. Conde de Aberdeen-principal Secretario de Estado y de negocios estrangeros de Inglaterra, un *memorandum* que contiene una esposicion suscinta y razonada de las circunstancias que dieron orígen á las cuestiones sometidas al arbitraje; las cuestiones mismas y las razones y fundamentos en que el Gobierno mexicano se apoya para creer que se determinen en su favor; y aunque ha ofrecido el espresado señor Secretario que sin demora se ocuparia de este negocio, tengo el sentimiento de no poder presentarlo concluido á las Cámaras, porque ha sufrido rémoras y dificultades entre las altas partes contratantes en el lugar de su discusion, por falta de instrucciones de las respectivas potencias unas veces, otras por variacion de personas; y á pesar de que van corridos cerca de cinco años, está pendiente como acabo de decir. Se ha agitado y se agita segun corresponde.

Unos ciudadanos franceses y algunos italianos que se encuentran bajo la proteccion de la Legacion de Francia en México, sufrieron pérdidas en sus intereses en el saqueo que desgraciadamente ocurrió en la Ciudad de S. Juan Bautista de Tabasco el año de 1840. Se ha reclamado indemnizacion de aquellas; y aunque el Gobierno Supremo ha fijado y sostenido firmemente el principio de que la Nacion no es responsable por las revoluciones cuando ha hecho todos sus esfuerzos para contenerlas, mediando en esta reclamacion algunas circunstancias particulares, y mas que todo, por dar una prueba de los amistosos sentimientos del Gobierno Mexicano, se ha tomado el temperamento de concluir el asunto por una transaccion amistosa, en que dejando á salvo el derecho y sus preceptos, se compense á aquellos en sus pérdidas, y á este fin se han tenido conferencias en estos últimos dias con la Legacion de S. M. el Rey de los Franceses, haciéndose proposiciones para considerarse y ajustarse en términos que produzcan la avenencia que es de prometerse de la buena disposicion que existe entre ambos gobiernos.

El Sr. D. Máximo Garro, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Paris, sigue desempeñando sus funciones con la ilustracion, celo y patriotismo que tiene tan acreditados; y los individuos que sirven á sus órdenes llenan sus deberes, cooperando todos á conservar las relaciones amistosas y benévolas de México y la Francia, sosteniendo los deseos y conatos del Gobierno supremo que confia que mas y mas se estrecharán esos vínculos, siguiéndose, como hasta aquí, la conducta amigable, leal y franca que tanto honra á las dos Naciones.